

ACTA 1/26

En Albacete, siendo las 10:30 horas del día 16 de marzo de 2026, se reúne en segunda convocatoria la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en la sala de juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, en la Avenida de España, 8, de esta localidad, con la asistencia de las siguientes personas:

Presidenta: Silvia López Martín, directora general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: Mercedes Miranda Bleda, en representación de la Diputación Provincial.

Juan Francisco Rodenas Rubio, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en materia de protección ciudadana.

Pedro Gómez Escribano, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

Ángel Aulló Martínez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: Antonia Moreno Gómez, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.

Ponentes: M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Noelia García Morrás, jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.





Secretaria: Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

La presidenta de la Comisión abre la sesión dando la bienvenida a las personas asistentes, agradeciendo su presencia y participación, así como el trabajo y el esfuerzo continuado de los servicios técnicos de la Delegación Provincial y del conjunto de la Administración. A continuación, declara iniciada la sesión y se procede al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

En este punto, la presidenta recuerda que el borrador del acta de la sesión anterior fue remitido junto con la convocatoria, por lo que propone omitir su lectura íntegra. No formulándose objeciones, se acuerda prescindir de la lectura y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. PLANEAMIENTO

En este punto se ausenta Ángel Aulló Martínez, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, en cuanto ha participado en la redacción del Plan de Ordenación Municipal, cuya aprobación definitiva se somete a consideración de la Comisión.

2.1. ALCADOZO. Expte. PL 01/11. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Aprobación definitiva.

La ponente, Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Alcadozo solicitó la aprobación definitiva del del Plan de Ordenación Municipal mediante escrito remitido el 7/08/2020 y que, tras varios requerimientos, se ha completado la documentación técnica y el correspondiente expediente administrativo.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Alcadozo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a la Resolución favorable a la Memoria Ambiental de 26 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Alcadozo deberá:

- Acreditar, en el momento de desarrollo de los sectores, que dispone de un volumen concesional de recursos hídricos suficiente, puesto que los derechos reconocidos actualmente cubren parte de la demanda prevista para dichos ámbitos, pero no para todos. Así mismo se acreditará que el volumen de los depósitos de regulación se adapta a las nuevas demandas y que se encuentra habilitada la depuración de aguas residuales en el núcleo urbano de Alcadozo.
- Tener en cuenta las obligaciones derivadas del Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en Castilla-La Mancha aprobado por Orden 165/2020 de 14 de





octubre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas debido a la situación de algunas edificaciones de las pedanías de Casasola y Fuente del Pino en zona inundable, zona de inundación peligrosa y zona de flujo preferente.

- Atender a las precauciones contempladas por la legislación en materia de incendios forestales al estar afectado el municipio por la Zona de Alto Riesgo por Incendios Forestales “Sierra de Alcaraz y Segura”.

Señala, así mismo, la Resolución favorable a la Memoria Ambiental, que el Ayuntamiento deberá obtener las autorizaciones de los vertidos procedentes de las pedanías de La Herrería, Casasola, Santa Ana y Fuente del Pino por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. No obstante, el POM no prevé el desarrollo de nuevos suelos en estas pedanías por lo que su aprobación no supondría agravar la situación actual en cuanto a los vertidos incontrolados de aguas residuales en las mismas. En todo caso, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de obtener las pertinentes autorizaciones para poder seguir realizando vertidos de aguas residuales.

TERCERO: Recordar al Ayuntamiento de Alcadozo, que deberá hacer entrega de otros dos ejemplares en papel del POM debidamente diligenciados. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Alcadozo para su consulta y se procederá por parte de la Delegación a la publicación de este acuerdo. El Ayuntamiento, por su parte, deberá publicar el acuerdo de aprobación y el contenido normativo íntegro del Plan en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

Se produce un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en relación con la necesidad de implantar sistemas de depuración de aguas residuales en municipios de menos de 2.000 habitantes. En el debate se pone de manifiesto que los sistemas convencionales de depuración, utilizados en municipios de mayor tamaño, resultan en muchos casos desproporcionados para estas localidades, tanto por el coste de su construcción como por las dificultades para asumir su mantenimiento.

En este sentido, se señala la conveniencia de analizar e impulsar soluciones alternativas de depuración de carácter más sencillo y adaptado a la escala de estos municipios, como determinados sistemas de depuración natural u orgánica. Asimismo, se apunta la necesidad de que las distintas Administraciones públicas competentes, entre ellas la Junta de Comunidades y la Diputación Provincial, colaboren en la búsqueda e impulso de soluciones que permitan apoyar a los pequeños ayuntamientos en esta materia.

Se incorpora de nuevo a la sesión Ángel Aulló Martínez, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

2.2. CAUDETE. Expte. PL 02/26. MODIFICACIÓN Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. Informe Art. 135.2.b) R.P.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 10.1.a) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, por el que se regulan las competencias y se fomenta la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre,





emite el presente informe, a propuesta de la ponente, Noelia García Morrás, Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El informe se formula en fase de concertación respecto de la Modificación nº 9 del Plan de Ordenación Municipal de Caudete, de conformidad con lo previsto en el artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento.

Se indica que el Ayuntamiento deberá subsanar, con carácter previo a la aprobación inicial, las deficiencias tanto técnicas como relativas al expediente administrativo que se señalan a continuación:

En relación con la tramitación del expediente, se formulan las siguientes observaciones:

- En el expediente digital al que se ha tenido acceso no consta la realización de consultas previas previstas en el art. 132 RP con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados. Deberá dejarse constancia del resultado de esta fase de consulta.
- Una vez realizadas en el documento técnico las correcciones oportunas, a la vista de las consideraciones de este informe, y reelaborado el mismo, tanto en su contenido como en su estructura, deberá someterse nuevamente a información pública al considerarse sustanciales las modificaciones propuestas respecto al documento anterior (art. 135.2.a) RP).
- Deberá completarse la tramitación del expediente con la petición de informe a aquellas Administraciones y organismos cuyas competencias sectoriales puedan verse afectadas así como a los municipios colindantes (Art. 135.2. b) y c) RP). A este respecto indicar que únicamente consta en el expediente informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Se incluirá en el expediente certificado de Secretaría en el que se relacionaran las Administraciones a las que se ha solicitado informe de concertación, fecha de petición y si se ha recibido el informe solicitado en el plazo concedido para ello.
- Concluida la fase de concertación, previas las correcciones o subsanaciones necesarias, se procederá a resolver las alegaciones presentadas y a realizar la aprobación inicial de la Modificación (Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con el art. 47.2 II) de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local) .Una vez aprobada inicialmente se solicitará la aprobación definitiva de la misma a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Se remitirá el informe técnico-jurídico sobre cada una de las alegaciones presentadas que haya servido de base al acuerdo plenario de resolución de las mismas y se remitirá listado con los datos personales de los alegantes (nombre, DNI, dirección a efectos de notificación) a fin de poderles practicar notificación de los acuerdos de la Comisión.





Por lo que respecta a la documentación técnica, se formulan las siguientes observaciones:

1. Pese a lo que se afirma en las páginas 10 y 11 del volumen “Memoria y Anexos”, esta no solo afecta a determinaciones de la ordenación detallada (OD) del plan vigente (ajustes de parámetros de volumen de las edificaciones en suelo rústico, por ejemplo), sino que modifica determinaciones de su ordenación estructural (OE), tales como el cambio de categoría de suelos no urbanizables. Debe corregirse todo lo que se dice en la memoria respecto a la tramitación de esta modificación.
2. El documento técnico incorporado al expediente presenta una única Memoria (que denomina informativa y justificativa) y unos Anexos (planos). Dicho documento, tanto en su estructura como en su contenido, no está adaptado a lo que establece el Decreto 178/2010 de 1 de Julio por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, en aquello que sea de aplicación en función del objeto de la modificación. Deberá presentarse un nuevo documento técnico que se adapte a la misma.
3. Los objetivos de la modificación, aunque resultan evidentes una vez analizado todo el documento, nunca llegan a quedar formulados con la debida claridad en la memoria. Deben recogerse explícitamente en el apartado o apartados correspondientes (NTP). Según nuestra valoración, estos objetivos son, básicamente tres:
 - a) Detectar todos los suelos del término municipal que merecen protección natural (artº 5.1.b TRLOTAU), incorporándolos a las NNSS vigentes.
 - b) Revisar la actual normativa en cuanto a zonas protegidas por razones naturales (S.N.U.P.1), actualizándola tanto a las exigencias medioambientales actuales como a la normativa urbanística autonómica.
 - c) Añadir a las protecciones de las NNSS todas aquellas zonas aledañas a las zonas con valores naturales que, por sus características topográficas, forman parte inseparable del paisaje en el que cobran valor estas últimas.
4. Es un error de aplicación de la DT 4ª ya citada pretender limitar la modificación “a ajustar dentro del Suelo No Urbanizable ya clasificado así por el planeamiento urbanístico vigente, la delimitación de la categoría de S.N.U.1-A [de este]” (pg. 118 DAE, párrafo segundo). Ello porque esta categoría, tal y como está planteada en las normas vigentes: a) no tiene encaje en el RSR, b) es insuficiente para identificar entre sus suelos aquellos que presentan valores adicionales que se corresponden con otras subcategorías del RSR y c) no permite separar la protección natural (artº 5.1.b RSR) de la protección paisajística o de entorno (artº 5.1.d RSR), que en la normativa autonómica son (sub)categorías diferentes.
5. La categorización del suelo del ámbito afectado por la modificación debe realizarse de acuerdo con el artículo 5 RSR. La categoría recogida en las Normas Subsidiarias de Caudete como “Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico-Paisajística General” se correspondería con la Categoría de “Suelo Rustico no urbanizable de protección ambiental, natural, cultural, paisajística o de entorno” prevista en el art. 4 RSR. La modificación deberá adaptarse no sólo a esta nomenclatura, sino que deberá distinguir las distintas subcategorías presentes en el ámbito objeto de modificación en atención a los valores ambientales, naturales, culturales o paisajísticos que puedan ser identificados en el mismo. Es decir, hay que desglosar en el ámbito los suelos que





pertenezcan a cualquiera de las 4 subcategorías que este artículo detalla: protección ambiental (artº 5.1.a RSR), natural (5.1.b), cultural (5.1.c) y (5.1.d), paisajística o de entorno. En particular deberán aparecer diferenciados los suelos que merecen protección natural (artº 5.1.b RSR) por sus propios valores de aquellos que, careciendo de valores naturales propios, merecen protección paisajística o de entorno (artº 5.1.d RSR). Así mismo deberán identificarse los valores culturales que se protegen (zonas de protección arqueológica), que se mencionan, pero no se identifican en ningún plano, y deberá analizarse si existen en el ámbito valores ambientales (dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección) y en su caso, delimitarse y establecer una regulación propia para cada uno de ellos.

6. La modificación superfiará cada una de las (sub)categorías identificadas, recogiendo en el plano de ordenación los límites gráficos de ellas.
7. Las normas particulares de la zona S.N.U.P.1 del plan vigente no se ajustan a los requisitos exigidos por la normativa urbanística autonómica para la regulación del suelo rústico protegido, razón por la que en la modificación no basta con introducir en aquellas unos meros retoques de redacción. Las normas urbanísticas de la M9 deben redactarse de acuerdo con el artº 9 RSR y con lo que sea de aplicación de lo que, en el artículo “2.1.8. Normas Urbanísticas” de la NTP, figura bajo el apartado titulado “Título VII. – Normas Urbanísticas Reguladoras de la Ordenación del Suelo Rústico”. Al no tener en cuenta la subcategorización que exige el RSR, el documento supervisado establece exactamente las mismas restricciones de uso en todo el ámbito de la modificación. Aunque esto pudiera estar justificado en ciertos casos, puesto que los valores a proteger son diferentes según las zonas una decisión así debería de venir justificada con las pertinentes razones allí donde se dé. En última instancia, se trata, sobre todo, de no poner sobre terrenos que no lo necesitan más restricciones de las necesarias.
8. En la nueva redacción del art. 13.3.5 la regulación de usos prohibidos deberá ser más precisa por cuanto el art. 54.4 TRLOTAU respecto de los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección señala que únicamente podrán realizarse aquellos actos previstos en el art. 54.1 siempre y cuando no estén prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes y autorizaciones preceptivos. Por tanto, el planeamiento debe ser riguroso a la hora de señalar qué usos se consideran prohibidos y no utilizar enumeraciones no exhaustivas de usos que pueden inducir a confusión y no garantizar la seguridad jurídica.
9. En el apartado “Condiciones de la edificación” deberán recogerse las correspondientes a todos aquellos usos que no se prohíban expresamente.
10. Deberá realizarse una regulación de usos para cada una de las subcategorías y no remitirse, como se hace en el caso de la Microrreserva “Arenales de Caudete”, a la norma sectorial de protección sino establecer un régimen propio de usos que, en todo caso, deberá respetar la legislación sectorial.
11. Se deberá aportar un Documento de Refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada por la modificación propuesta. (art 121.1 RP)





Asimismo, se considera oportuno formular las siguientes recomendaciones:

12. En la memoria informativa, recomendamos profundizar algo más en el análisis del planeamiento vigente y el del paisaje. En cuanto al primero, deberían concretarse cuáles son las *“obsolescencias y carencias en las condiciones de uso en la categoría SNUP-1A que han venido generando problemas de interpretación y aplicación del planeamiento vigente”* (pg. 134 DAE). En cuanto al paisaje, debería profundizarse un poco más en lo que en la misma página, algo más abajo, se dice respecto a la *“[constatación de] que existen suelos adyacentes a los terrenos con valores ambientales que presentan condiciones orográficas tales que la implantación de usos inadecuados en ellos supondría un claro impacto visual negativo en el entorno, degradando el paisaje que se pretende preservar”*. En este sentido, resulta imprescindible aportar entre los planos de información el pertinente plano topográfico (artº 42 RP) y la fotografía aérea recogida en el epígrafe I.03 del artículo *“2.1.4. Planos de Información”* de la NTP. En cuanto a los yacimientos identificados en pp. 112 a 114 DAE, debe comprobarse (y explicarse), que están actualizados según la carta arqueológica municipal elaborada por la Dirección General de Cultura de la JCCM. En este sentido, debe revisarse la afirmación expuesta en la pg. 128 DAE, párrafo 1, de que *“la Modificación [...] no tiene ningún tipo de incidencia sobre el patrimonio histórico [...]”*.
13. Dado que los suelos calificados como S.N.U.P.1-B del plan vigente no solo se ubican dentro de las zonas calificadas actualmente como S.N.U.P.1-A sino que solo se distinguen de estos en su tolerancia al uso de parques eólicos ya existentes en Caudete, entendemos que no tiene mucho sentido excluir a los primeros del ámbito de la modificación. De hecho, esta distinción no existía inicialmente en las NNSS de Caudete, sino que se introdujo posteriormente vía modificación. Con esta nueva modificación ya no tiene sentido mantener tal distinción. Es más, mantenerla tiene el inconveniente de que cualquier nuevo parque eólico que se considere oportuno aprobar requerirá de una nueva modificación. Pero incluso si no se quisiera aprobar en el futuro nuevos parques eólicos, mantener la actual distinción en la modificación carece de sentido normativo puesto que esos parques eólicos que permite la norma S.N.U.P.1-B ya están aprobados. Reconsiderar.

2.3. POZO-LORENTE. PL 04/26. CAMBIO USO PORMENORIZADO EN PARCELA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO. Informe Art. 39.1. TRLOTAU.

La ponente, Noelia García Morrás, Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Lorente, relativo al cambio de uso pormenorizado de una parcela dotacional de equipamiento público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.1 del TRLOTAU, tras la modificación introducida por la Ley 4/2025, que permite este tipo de modificaciones siempre que se emitan informes favorables, preceptivos y vinculantes, de las Administraciones competentes respecto del uso inicial y del finalmente atribuido.

Expone que la actuación tiene por objeto posibilitar la construcción de un Centro de Mayores en una parcela municipal, mediante el cambio del uso pormenorizado de Equipamiento Educativo (E) a





Equipamiento Sanitario (S) en las Normas Subsidiarias. La parcela se sitúa en suelo urbano consolidado, en la manzana delimitada por las calles La Paz, Cervantes, Progreso y Libertad, donde actualmente se ubican el colegio y la escuela infantil, afectando la actuación a una zona de patio y antiguos almacenes.

La modificación afecta únicamente a la documentación gráfica del planeamiento, concretamente al Plano O-1 "Usos pormenorizados". Aunque el uso de Centro de Mayores se encuadraría actualmente en el uso Sanitario-Asistencial, se opta por su inclusión en el uso Sanitario, por ser la denominación empleada en las Normas Subsidiarias municipales para este tipo de dotaciones.

Finalmente, señala que el expediente ha sido sometido a información pública y cuenta con informes favorables de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes y de Bienestar Social en Albacete.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La emisión de informe favorable al cambio de uso pormenorizado propuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1. del TRLOTAU.

SEGUNDO: Se recuerda al Ayuntamiento de Pozo-Lorente que deberá hacer entrega de dos ejemplares en papel del Documento de Refundición (Plano O-1) debidamente diligenciados una vez se haya producido la Aprobación definitiva por parte del Pleno. El Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo de aprobación, así como el plano, en el BOP y en el DOCM, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.1 TRLOTAU.

Concluido este punto, varios miembros de la Comisión manifiestan su valoración positiva del nuevo procedimiento, destacando su sencillez, agilidad y transparencia, así como su utilidad para dar respuesta rápida a situaciones muy concretas.

3. SUELO RÚSTICO. CALIFICACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. VILLAMALEA. Expte. SR 44/25. AMPLIACIÓN NAVE INDUSTRIAL PARA MECANIZADO DE PERFILES ESTRUCTURALES. POL. 32, PARCELAS 13 Y 79. Promotor: SERVICIOS INOXIDABLES ALBACETE, S.L.

La ponente, M.^ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la ampliación de una industria dedicada al mecanizado de perfiles estructurales. La actuación prevista comprende la ampliación de la superficie destinada a mecanizado mediante la prolongación de la nave existente, la construcción





de un edificio de oficinas con frente a la carretera CM-3226 (Villamalea–Cenizate) y la instalación de un nuevo contenedor cerrado destinado a la gestión de residuos.

Tras la exposición del expediente, se somete a votación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada.

Ángel Aulló Martínez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, emite voto en contra, al considerar que el proyecto contempla una edificación destinada a oficinas, lo que implica un uso administrativo, entendiéndose por ello que el técnico redactor, ingeniero agrónomo, carece de competencia profesional para su redacción. Asimismo, manifiesta que la calificación urbanística debería revisar este extremo, dado que, de no hacerlo, podría producirse posteriormente la anulación de la licencia, lo que, a su juicio, supondría una vulneración del principio de eficacia de la Administración pública.

La ponente señala que esta cuestión ya fue planteada ante la Dirección General, que emitió informe con ocasión de otros expedientes, en el que se concluye que no corresponde a la Comisión Provincial verificar la competencia profesional del técnico redactor del proyecto, tratándose de una valoración que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en el trámite de otorgamiento de la licencia.

Finalmente, la presidenta de la Comisión manifiesta que, sin perjuicio del acuerdo que se adopte, se advertirá expresamente al Ayuntamiento de la necesidad de comprobar, en el trámite de licencia, la adecuación de la titulación del técnico redactor al contenido del proyecto, dejando constancia de ello en la presente acta.

Con la salvedad del voto en contra indicado, de conformidad con la propuesta formulada por la ponente, y considerando que la actuación pretendida cumple los requisitos establecidos en la legislación urbanística municipal y autonómica, según el informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por mayoría de los miembros presentes otorgar la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto Básico Ampliación nave industrial para mecanizado de perfiles estructurales, firmado el 10/03/2025 por el ingeniero agrónomo, Federico Liente Picazo, y visado por el COIAAB el 21/03/2025; y anexos
Uso	Industrial
Plazo	50 años
PEM	151.015,32 €





Emplazamiento	Pol. 32, parcelas 13 y 79. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	SUELO RÚSTICO DE RESERVA
Superficie parcelas	26.312 m ²
Superficie a vincular por la calificación	26.312 m ²
Ocupación	Proyectada: 2.139,65 m ² Total: 4.651,58m ² - 17,68 %
Altura máxima de construcciones y edificaciones	7,5 m de alero (= 7,5 POM) y 9,5 m a cumbrera (art. 6.13.5 del POM)
Retranqueos	5 m a linderos (≥ 5 m POM) 51,45 m a eje de camino (≥ 12 m Ordenanza de caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- Se llevará a cabo la correspondiente reforestación. En el expediente SR 35/24, se indicaba que se iban a reforestar la totalidad de la parcela 79, 12.674 m², y 482 m² al sureste de la parcela 13, con olivo (variedad cornicabra) y retamas. Conforme a lo establecido en proyecto del expediente actual, se va a modificar la ubicación de la reforestación de la parcela 13, pasando a la zona suroeste, que queda entre la nave proyectada y el lindero de la parcela, en una superficie de 524.

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración aportado.

- Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).





Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar que por la Confederación Hidrográfica del Júcar se ha dado informe favorable al proyecto.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.2. LETUR. Expte. SR 45/25. REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ENERGÉTICA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA. POL. 10, PARCELA 39. Promotores: M. CARMEN HITA ÁLVAREZ Y HUMBERTO GHERSI PÉREZ.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la rehabilitación integral y energética de una vivienda unifamiliar aislada, declarada en situación de fuera de ordenación parcial. Según el proyecto y su modificado, la rehabilitación integral comprende la sustitución de la cubierta, el refuerzo y aislamiento de la envolvente y muros de carga, la demolición parcial de forjados y del volumen anexo sur, la mejora del aislamiento de la solera y la sustitución de carpinterías. Asimismo, se instalará un sistema de aerotermia con suelo radiante para climatización y agua caliente sanitaria y se realizará una redistribución interior de las estancias.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación





municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto Básico y de Ejecución Rehabilitación integral y energética de vivienda unifamiliar aislada, firmado el 12/07/2024 por el arquitecto, Pedro Torres García-Cantó, y visado por el COACM el 16/07/2024; y su Modificado (Básico y de Ejecución) de 4/02/2026
Uso	Residencial Vivienda declarada en fuera de ordenación parcial por Resolución del Ayuntamiento de Letur de fecha 10/02/2026
Emplazamiento	Parcela 39 del polígono 10. LETUR
Clasificación del suelo	SRNUEP Natural y SRNUEP Cultural

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar la inscripción registral de la declaración de fuera de ordenación de la edificación.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente





calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ªa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.3. MOLINICOS. Expte. SR 46/25. ADECUACIÓN DE NAVE A VIVIENDA, LEGALIZACIÓN DE SOLERA Y CONSTRUCCIÓN DE PORCHADO Y 4 VIVIENDAS PARA ACTIVIDAD DE COMPLEJO RURAL. POL. 15, PARCELA 83. Promotor: PEDRO LÓPEZ RONCERO.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para reforma y ampliación de nave existente para alojamiento de turismo rural, legalización de solera de hormigón y alberca de 30,00 m2, construcción de 4 alojamientos singulares (cabañas rurales) y porchado para la instalación de paneles fotovoltaicos, una piscina y una recepción.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	ADECUACIÓN DE NAVE A VIVIENDA, LEGALIZACIÓN DE SOLERA Y CONSTRUCCIÓN DE PORCHADO Y 4 VIVIENDAS PARA ACTIVIDAD DE COMPLEJO RURAL
Uso	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO DE TITULARIDAD PRIVADA, COMPLEJO DE TURISMO RURAL
Plazo	50 AÑOS
P.E.M.	139.103,92 €
Emplazamiento	PARCELA 83 (PARTE) DEL POLÍGONO 15, MOLINICOS





Clasificación del suelo	RÉGIMEN SRNUEP, CULTURAL
Superficie a vincular	12.948 M2. > 10.000 M2.
Ocupación	599,90 M2. 4,63 % DE LA VINCULADA, > 10.000 M2.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	4,44 M. CUMBRERA < 8,50 M.
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 3,50 M. Y > 4,44 M. A LINDEROS, > 15 M. A EJE CAMINO EJE CAMINO VALLADO > 5 M. A CAMINO

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- Se llevará a cabo una reforestación de 6.500 m2. (> 50% superficie parcela 12.948 m2. = 6.474 m2.), con pino piñonero y retama (contempladas en el Anexo III de la Orden D.178/2018 de CLM) y diferentes plantas aromáticas.

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de desmantelamiento aportado.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar que se ha obtenido autorización de vertidos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).





4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ªa) y 66.1 del TRLOTAU).
8. Tratándose de un procedimiento de legalización, y conforme a lo establecido en el art. 178.5 TRLOTAU, se deberá concluir el correspondiente expediente sancionador.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.4. CENIZATE. Expte. 09/25. LAMT 20KV S/C DESDE APOYO Nº 12480 HASTA APOYO Nº 16681 DE L/08 VILLAMALEA DE ST CASAS IBAÑEZ. POL. 2 Y 4, PARCELAS VARIAS. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para instalar un nuevo tramo de línea aérea de media tensión, 20 kV y simple circuito, para realizar el cierre entre los apoyos existentes nº 12480 y nº 16881 de la línea L-08 Villamalea de la subestación eléctrica ST Casas Ibañez.

Continúa explicando que, supervisado el expediente por el Servicio de Ejecución y Disciplina, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones efectuadas, se constata que la actuación no estaría permitida, por lo que, con fecha 02/07/2025, se llevó a cabo el correspondiente trámite de audiencia notificado tanto al promotor (07/07/2025) como al Ayuntamiento de Cenizate (03/07/2025), en el que se hacía constar:

“... El uso que pretende llevarse a cabo es dotacional, equipamiento energético, de carácter privado. A estos efectos, el artículo 29 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, establece:

“1. Las instalaciones hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones, de tratamiento de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada, ya vayan a prestar un servicio público o sean para uso privativo, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.





2. En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán implantarse las actividades previstas en el número 1 anterior cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 12 y se acredite debidamente su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo. (...)"

Por su parte, el mencionado artículo 12 recoge: "1. En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa sectorial que resulte aplicable. (...)"

*"- Tercero: Según el PDSU de Cenizate, el uso dotacional de titularidad privada, uso dotacional de equipamiento reseñado como 4.c.2 Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, (Art. 27 y tabla Capítulo 1 Título IV), **está prohibido en la siguiente clase de suelos por donde discurre la instalación proyectada:***

2.- SRNUEP-PAN: Formaciones boscosas de vegetación natural.

2.3 Condiciones de uso.

Usos permitidos:

1. Usos asociados el sector primario.

...

2. Usos industriales.

...

3. Usos terciarios.

...

4. Usos dotacionales de titularidad pública.

...

Usos prohibidos.

Los no definidos como permitidos y todos aquellos usos prohibidos por el correspondiente instrumento de gestión y conservación del patrimonio medioambiental, o no autorizables por el órgano competente.

...

Por lo tanto, el uso estaría prohibido.

También está prohibido en estas otras clases de suelo, por donde el trazado de la instalación proyectada queda en cuestión, a falta de cotas que concreten distancias de apoyos a zonas de afección:





1.- SRNUEP-PAA: Dominio Público Hidráulico (Cañada del Cardeal según Hidrográfica del Júcar).

Confederación

i. Zona de Servidumbre.

ii. Zona de policía.

4.- SRNUEP-PIE:

Carreteras, zona de dominio público y zona de servidumbre.

Caminos, zona de dominio público.

Por tanto, en base a lo expuesto, en concreto, en lo referido a la **protección natural** (el resto, por determinar, pendiente de acotar), el proyecto no tendría viabilidad por la **prohibición del uso que el propio planeamiento contemplada en esta clase de suelo.**

- Cuarto: El informe técnico municipal, de fecha 29/09/2022, informa favorablemente al proyecto y establece en el mismo: “USO PERMITIDO Conforme al Art. 47 del PDSU. Los elementos pertenecientes al sistema energético, del tipo redes de transporte y distribución. Se permitirán siempre que sea necesaria su ubicación en estos terrenos justificándose la misma para el desarrollo energético público adecuado del municipio.”; si bien, el citado artículo se contempla para usos dotacionales de titularidad pública, no siendo este el caso que nos ocupa, ya que el uso proyectado es de titularidad privada.

Por lo expuesto, se pone en su conocimiento que la propuesta a elevar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sería de emisión de informe desfavorable al otorgamiento de la calificación urbanística”

Durante el plazo establecido para presentar alegaciones a este trámite de audiencia, ni por parte del promotor ni del Ayuntamiento se contestó nada al respecto. Pasado el plazo, con fecha 16/02/2026 se ha presentado por parte del promotor escrito de alegaciones, si bien, del contenido que del mismo se desprende, parece no referirse al trámite de alegaciones llevado a cabo en este expediente, ya que al motivo de una posible denegación que refiere es distinto al que desde aquí se expuso, en el cual como hemos adelantado, se indicaba que era por la prohibición del uso en suelo con protección natural, en cambio en las alegaciones presentadas se hace alusión a las obras provisionales que pueden ser autorizadas en el suelo urbanizable y su inscripción en el Registro de la Propiedad, aspectos recogidos en el artículo 67 RSR, por lo que no pueden tomarse en consideración ya que nada tienen que ver con el motivo de la causa de inviabilidad del proyecto.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida no cumple con los requisitos establecidos en la legislación urbanística, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y





Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, denegar el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada.

3.5. BONETE. Expte. SR 12/25. PARQUE EÓLICO CAMPANARIO II HÍBRIDO. POL. 1, PARTE PARCELAS 13, 14, 20, 21, 22, 65, 66, 67, 69, 79, 41002, 9009, 9018, 9021 Y PARCELA SIN IDENTIFICAR EN CATASTRO (9000 EN RBDA); POL. 4, PARTE PARCELA 9008; POL. 5, PARTE PARCELAS 594, 597, 599, 1016 Y 9001; Y POL. 6, PARTE PARCELAS 850, 866, 868, 893, 916, 921, 1007, 1016, 11017, 21015, 21022, 21023, 9003, 9007, 9011, 9013 Y 9016. Promotor: ELAWAN FOTOVOLTAICA CAMPANARIO 2, S.L.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la instalación de un parque eólico de 2 aerogeneradores con una potencia de 5 MW cada uno, para su hibridación con la Planta Fotovoltaica Elawan Campanario II. La evacuación de la energía se hará a través de las infraestructuras autorizadas ST “Elawan Campanario”, y la línea aérea de 132 Kv hasta la ST “Campanario Renovables” 400/132 Kv, ubicada anexa a la ST de Red Eléctrica de España “Campanario” 400 Kv.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto Parque Eólico Campanario II Híbrido, firmado el 14/06/2023 por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, y anexo
Uso	Dotacional de equipamientos energéticos de titularidad privada
Plazo	35 años
PEM	6.371.948,93 €





Emplazamiento	Pol. 1, parte parcelas 13, 14, 20, 21, 22, 65, 66, 67, 69, 79, 41002, 9009, 9018, 9021 y parcela sin identificar en Catastro (9000 en RBDA); Pol. 4, parte parcela 9008; Pol. 5, parte parcelas 594, 597, 599, 1016 y 9001; y Pol. 6, parte parcelas 850, 866, 868, 893, 916, 921, 1007, 1016, 11017, 21015, 21022, 21023, 9003, 9007, 9011, 9013 y 9016. BONETE
Clasificación del suelo	SRNUEP Ambiental, SRNUEP Cultural, SRNUEP Infraestructuras y Equipamientos, y Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie ocupada según RBDA: 7.978 m ² .
Retranqueos de construcciones e instalaciones	≥ 20 m a linderos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de desmantelamiento y restauración, firmado el 6/05/2025 por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, que figura en el expediente.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar que se han obtenido todas las autorizaciones e informes sectoriales necesarios, en especial, por su transcendencia, la autorización administrativa de construcción,





advirtiendo que consta en el expediente propuesta de modificación de instalaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Informe de condiciones técnicas de las instalaciones y trabajos a desarrollar, que incluye: Informe del soterramiento L01 Montealegre de la STR Bonete, entre los apoyos 6298-6303- TM. Bonete, con objeto del cumplimiento de normativa del sector, en concreto Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en relación a la distancia mínima reglamentaria de un aerogenerador a la línea eléctrica existente.

3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Siendo el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, superior a 5.000.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (2%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.





3.6. LETUR. Expte. SR 03/25. CAMBIO CONDUCTOR LAC 28 A LA 100 DE LA L/ ELCHE DE LA SIERRA DE ST FUENSANTA TRAMO AP 13688 – AP 2541. POL. 23-24-25-26-27-31-33 y 62, VARIAS PARCELAS. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la reforma de una línea aérea de media tensión (LAMT) de 20 kV existente. La actuación tiene por objeto mejorar el suministro eléctrico en el término municipal de Letur (Albacete) y su entorno, así como reforzar la seguridad de las instalaciones, de las personas y de la avifauna, mediante la sustitución de la línea actual por otra con apoyos y conductores de mayor coeficiente de seguridad, mayor distancia entre conductores, medidas de protección para la avifauna y un menor número de apoyos respecto de los que serán desmontados.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto reformado de Cambio de conductor LAC 28 a LA 100 de la L/ Elche de la Sierra de ST Fuensanta tramo AP 13688 – AP 2541, Modificación AP 46 y AP 47 por retranqueo a cauce, firmado el 22/10/2025 por el ingeniero técnico industrial, Antonio Escribano de la Casa.
Uso	Dotacional de equipamientos energéticos de titularidad privada
Plazo	75 años
PEM	372.487,26 €





Emplazamiento	Pol. 23, parte parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 356, 357, 358, 9001, 9002 y 9008); Pol. 24, parte parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14; Pol. 25, parte parcelas 2, 3, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 35, 36, 38, 52, 75, 76, 77, 78, 99, 100, 105, 139, 140, 142, 148, 164, 165, 9002, 9003 y 9004; Pol. 26, parte parcelas 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 57, 58, 59, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 97, 98, 99, 100, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 197, 200, 297, 9001, 9003, 9005, y dos tramos sin identificar en Catastro de la Ctra. AB-5010; Pol. 27, parte parcela 387; Pol. 31, parte parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 46, 47, 48, 51, 56, 58, 59, 60, 61, 103, 113, 9001, 9002, 9003 y 9007; Pol. 33, parte parcelas 17, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 9003 y 9006; y Pol. 62, parte parcelas 98, 114, 121, 124, 125, 128, 130, 133, 135, 136 y 139
Clasificación del suelo	SRNUEP Ambiental, SRNUEP Natural, SRNUEP Cultural, SRNUEP Infraestructuras y Equipamientos, y Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie ocupada según RBDA: 60.882 m ² .
Retranqueos de construcciones e instalaciones	≥ 3,5 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme Plan de desmantelamiento y restauración final, firmado el 27/02/2026 por el ingeniero técnico industrial, Antonio Escribano de la Casa, que figura en el expediente.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos





deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Conceder la autorización de ocupación de dominio público solicitada en relación con las parcelas y caminos públicos del Ayuntamiento.
3. Comprobar la concesión de autorización por actuaciones en la carretera AB-5010 de la Diputación Provincial.
4. Comprobar la concesión de autorización por Telefónica de España SAU por cruzamiento con línea telefónica.
5. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
6. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
7. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
8. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
9. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.7. LETUR. Expte. SR 04/25. CAMBIO CONDUCTOR DE L/ ELCHE DE LA SIERRA DE ST FUENSANTA TRAMO AP 1072 – CT LA TEJERA. POL. 40-67-68-69-70-71-72-73-74 VARIAS PARCELAS. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para reformar una LAMT de 20 KV de SC existente, a ejecutar bajo hilos en la mayor parte de su trazado y con





cambio de conductor, mejorando el suministro de energía eléctrica en el término municipal de Letur. La nueva LAMT va a sustituir a una línea aérea de media tensión existente con la instalación de menos apoyos de los que serán desmontados.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	CAMBIO DE CONDUCTOR DE L/ELCHE DE LA SIERRA DE ST FUENSANTA TRAMO AP1072-CT LA TEJERA, LETUR
Uso	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO ENERGÉTICO DE TITULARIDAD PRIVADA
Plazo	75 AÑOS
P.E.M.	295.106,71 €
Emplazamiento	8164002WH7486S, 001300200WH74F POLÍGONO: 71, PARCELAS: 31, 37, 38, 39, 40, 42, 9001, 9002 POLÍGONO: 72, PARCELAS: 374 (diseminados 298) POLÍGONO: 73, PARCELAS: 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 9001 POLÍGONO: 74, PARCELAS: 1, 3, 6, 7, 10, 11, 14 POLÍGONO: 70, PARCELAS: 145, 147, 227, 229, 228, 232, 233, 236, 237, 9002, 9003, 9004 POLÍGONO: 69, PARCELAS: 149, 150, 151, 158, 159, 162, 163, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 190, 193, 194, 195, 196, 197, 208, 209, 210, 211, 9001, 9005, 9006, POLÍGONO: 67, PARCELAS: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 9002, 9003 POLÍGONO: 40, PARCELAS: 112, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 301, 381, 9008, 9009, 9010, POLÍGONO: 68, PARCELAS: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 42
Clasificación del suelo	RÉGIMEN SRNUEP, AMBIENTAL, INFRAESTRUCTURAS, CULTURAL, NATURAL
Superficie a vincular	54.618 M2. ESTIMADA NECESARIA Y ADECUADA.
Ocupación	54.618 M2.

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 4ED1E86AE45941F0E8EDD4
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad





	ESTIMADA NECESARIA Y ADECUADA.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	SIN CONSTRUCCIONES
Retranqueos de construcciones y edificaciones	“... <i>no procede imponer un retranqueo mínimo a la instalación de apoyos de líneas eléctricas en el término municipal de Letur...</i> ”, SEGÚN “Informe de la Jefatura de Área de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, relativo a una consulta sobre la obligatoriedad de retranqueo de los apoyos de líneas eléctricas en el municipio de Letur (Albacete)”, con fecha de firma 17-09-25,

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al Plan de desmantelamiento y restauración final, firmado el 27/02/2026 y Anexo de 10/03/2026 por el ingeniero técnico industrial, Antonio Escribano de la Casa, que figura en el expediente.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Conceder la autorización de ocupación de dominio público solicitada en relación con los caminos públicos del Ayuntamiento.
3. Comprobar la concesión de autorización por Telefónica de España SAU por cruzamiento con línea telefónica.
4. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
5. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
6. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5





RDU).

7. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
8. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ªa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

4. TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTU DE EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA RESUELTOS POR CADUCIDAD O DESISTIMIENTO.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta de varios expedientes de calificación urbanística en suelo rústico que han sido declarados caducados o desistidos, tras los reiterados requerimientos efectuados por el Servicio que no han sido atendidos. Se hace constar, no obstante, que dichos expedientes podrán retomarse a instancia del correspondiente Ayuntamiento, en caso de que así se solicite.

- 4.1. BONETE. Expte. SR 44/24. DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA ENTRE EL APOYO 80 DE LA L3576-63 “ALBACETE” (66KV) HASTA LA ST “BONETE (EXT)”(4123). POL. 1, PARCELAS 173, 216 Y 9006. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
- 4.2. CENZATE. Expte. SR 08/25. LEGALIZACIÓN NAVE ALMACÉN APRISCO. POLÍGONO 2, PARCELA 30163. Promotor: JOSÉ MIGUEL DE LA CRUZ CANO.
- 4.3. FUENTEALBILLA - GOLOSALVO. Expte. SRM 40/25. CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. POL. -, PARCELA -. Promotor: AVATEL TELECOM S.A.
- 4.4. CHINCHILLA DE MONTE ARAGÓN. Expte. SR 25/25. MICROZANJA PARA INSTALACIÓN DE RED DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS BASADAS EN FIBRA ÓPTICA HASTA EL HOGAR (FTTH). POL. 24, PARCELAS 10242, 9006 y 9011. Promotor: ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U.
- 4.5. CHINCHILLA DE MONTE ARAGÓN. Expte. SR 11/25. CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA. POL. 19, PARCELAS 9018, 9009, 18 Y PARTE DE LA 5 - POL. 12, PARCELA 9030. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.
- 4.6. BARRAX. Expte. KM7A-AB-25/0088. DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE EÓLICO PROTOTIPO AEROGENERADOR DE 3,6 MW. POL. 2, PARCELA 55. Promotor: PLANTA ENERSOS III.
- 4.7. TOBARRA. Expte. SR 22/25. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN SUELO, AISLADA DE LA RED, PARA BOMBEO. POLÍGONO 23, PARCELA 218. Promotores: MARÍA JOSÉ NEGRILLO NÚÑEZ y JUAN MIGUEL NEGRILLO NÚÑEZ.





- 4.8. TOBARRA. Expte. SR 24/25. NAVE ALMACÉN PARA APEROS AGRÍCOLAS. POLÍGONO 18, PARCELA 1210. Promotor: ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ.
- 4.9. TOBARRA. Expte. SR 30/25. EXPLANADA PARA SECADERO DE ALMENDRA. POLÍGONO 30, PARCELA 206. Promotor: JUAN MARTÍNEZ BLEDA.
- 4.10. POZOHONDO. Expte. SR 26/25. CONSTRUCCIÓN DE NAVE DE 68,00 x 25,00 m2 Y PORCHE DE 50,00 x 8,00 m2, COLOCACIÓN DE UNA BÁSCULA Y CONSTRUCCIÓN DE OFICINA CON BAÑO DE 5,68 x 3,00 m2 PARA AMPLIAR ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. POL. 11, PARCELAS 108 Y 109. Promotor: CEREALES Y TRANSPORTES EL RUSO S.L.
- 4.11. POZOHONDO. Expte. SR 33/25. EXPLOTACIÓN DEDICADA TENENCIA, CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE PERROS. POL. 9, PARCELAS 227, 87, 88, 89, 90, 91 y 135 DE POZOHONDO. Promotor: GUILLERMO GONZÁLEZ GARCÍA.
- 4.12. LEZUZA. Expte. SR 31/25. FOTOVOLTAICA DE VERTIDO A RED DE 600,32 KWP. POL.100, PARCELAS 81 Y 82. Promotor: PROYECTOS CASTELLANOS DE INVERSIÓN S.L.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas, la presidenta de la Comisión declara finalizada la sesión, agradeciendo a sus miembros su asistencia y colaboración, y destacando especialmente la labor desarrollada por los servicios técnicos de la Delegación Provincial.

Seguidamente, toma la palabra el vicepresidente de la Comisión para poner en valor la relevancia de la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Alcadozo, un municipio de pequeña dimensión, subrayando la importancia de que los ayuntamientos perseveren en este tipo de procedimientos. Señala que, aunque la tramitación de estos instrumentos de planeamiento pueda resultar larga y compleja, su culminación permite dotar al municipio de un instrumento adecuado para la ordenación de su territorio, contribuyendo a mejorar la gestión urbanística y a facilitar su desarrollo.

Al no haber más asuntos que tratar, se procede a dar por finalizada la sesión a las 12:20 horas, quedando reflejado el desarrollo de la misma en la presente acta, de la cual, como secretaria, certifico su contenido.

Vº Bº

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

